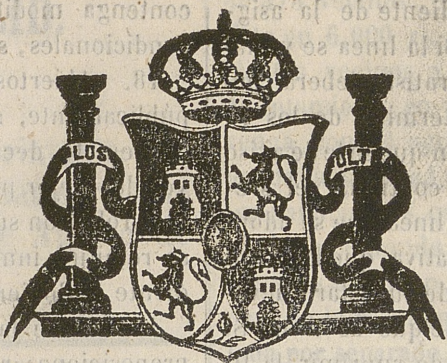


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 26 de Febrero de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose en poder del Depositario del mismo los documentos de vigilancia pública para el presente año de 1860, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó personas autorizadas competentemente, se presentarán sin demora alguna al citado encargado con el fin de recoger las cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para los puestos públicos de sus respectivos pueblos, trayendo al efecto el pedido correspondiente de los que necesiten para el consumo de los mismos, en un medio pliego de papel del sello de oficio, arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuación; teniendo entendido los citados Alcaldes que no podrán reclamar menos cédulas de pago para vecinos, que las dos terceras partes del total de que se compone la población, y que á continuación del referido pedido

se pondrán los nombres de los dueños de los puestos públicos, sello de la Alcaldía y firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

El pago de los documentos espresados, debe verificarse indispensablemente en todo el mes de Abril próximo

mo venidero; y cumplido que sea ese término, tomaré contra los inobedientes á mis disposiciones, las medidas que crea suficientes para hacerles entender su deber. Valladolid 23 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Valladolid. Partido de Pueblo de
Pedido de documentos de vigilancia pública de 1860, que el Alcalde del mismo hace para el surtido á los vecinos en el citado año.

	Número de documentos de pago.	Idem de gratis.	VALOR. Reales.
Cédulas para cabezas de familia, de pago.	550	»	350
Idem para sirvientes, de pago..	45	»	45
Idem para cabezas de familia pobres de solemnidad..	»	418	»
Idem los que no lo son, gratis..	»	540	»
Fondas..	4	»	8
Cafés y botillerías..	4	»	8
Tabernas..	6	»	48
Pastelerías..	4	»	8
Aguardenterías..	5	»	40
Figones..	2	»	16
Posadas públicas y secretas..	8	»	64
Billares..	2	»	16
TOTAL.	591	658	575

Pueblo y fecha.

Sello y firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Firma del que recibe los documentos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha dirigido á este Gobierno en 10 del corriente mes de Febrero, la circular siguiente:

El Tribunal por acuerdo de 24 de Diciembre de 1859, se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincia para su publicación en los Boletines oficiales de ellas, la resolución siguiente:

«Con el objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los expedientes contencioso-administrativos sobre reintegros á la Hacienda pública, se previene á los mismos que cuando tengan que presentar recursos referentes á cualquiera reclamación que á su derecho convenga, los entreguen precisamente al Secretario de la Sala á que sus expedientes correspondan, haciéndolo bien sea personalmente bien por medio de apoderado; en la inteligencia de que quedarán sin curso las que se dirijan en otra forma.

No se dará curso por regla general á las solicitudes que se presenten pidiendo certificación de liquidaciones de haberes de descuentos verificados para Montes-pios de nombramientos, tomas de posesion y ceses y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal á menos que dichas solicitudes no vengán acompañadas del documento justificativo bastante para probar que los interesados han acudido previamente á las oficinas provinciales, dependencias ó centros especiales correspondientes, y que no han podido obtener de aquellas el certificado que solicitan.»

Y lo comunico á V. S. por acuerdo del Tribunal para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines acordados. Valladolid 23 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Santander:

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ramales á Santander y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de

la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,980 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó Administracion de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre escrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Santander y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que

contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debé llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de la cria caballar de la provincia de Valladolid.

El delegado de la cria caballar en la provincia, de conformidad con lo prevenido por el artículo 11 del reglamento del ramo anuncia la apertura de dos paradas con los seis caballos de la dotacion de este depósito: cada una consta de tres sementales, cuyas señas van á continuacion, y se establece en esta ciudad, calle del Empecinado, Corralon, núm. 17, sitio en que estuvo años anteriores; y la otra en Medina de Rioseco.

El servicio será gratis y tanto por esta ventaja cuanto por mejor lograr los bienes que el Gobierno de S. M. se propuso, al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones del reglamento que dicen relacion á la monta.

Los dueños de yeguas que quieran optar á este beneficio pueden concurrir con ellas á los sitios designados, desde el dia 1.º del próximo Marzo; las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 20 de Febrero de 1860.—Francisco de Guzman.

RESEÑAS.

PARADA DE VALLADOLID.

Nombres.	Raza.	Edad. años.	ALZADA.		Pelo y señas particulares.
			Cuartas	Dedos.	
Egús.	Meckemburgo.	15	7	10	Castaña avellano, raya de mulo, manchas negras, formando cruz en las espaldas, calzado del derecho, lunares sobre el talon de la izquierda.
Araon.	Español.	8	7	6	Tordo atigrado en negro y castaño ojos zarcos.
Cesto.	Id.	12	7	5	Castaña oscuro, pelos blancos sobre la orbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado.

PARADA DE RIOSECO.

Viriato.	Id.	9	7	5	Castaña claro, lucero, calzado alto del pie izquierdo, muy bajo y terminado en punta posteriormente del derecho, lunar en el origen del dorso.
Degollante.	Id.	6	7	6	Castaña, lucero, calzado del derecho semicalzado de la izquierda.
Platero.	Id.	15	7	4	Tordo claro bebe en blanco aleonado de las manos, mancha negra en la parte anterior y lateral de la caña del izquierdo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
La superior de niños de la ciudad de Palencia.	6600 rs. casa y re-tribucion.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 14 de Febrero de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiéndose aun remitido por algunos Sres. Alcaldes de esta provincia los certificados de lo ingresado en las respectivas Depositarias por productos de los bienes de Propios, correspondiente al 4.º trimestre del año próximo pasado de 1859 y estando dispuesto y hecho saber en varias ocasiones que en el término de ocho dias despues de cumplido un trimestre, deben cumplir con este deber y entregar el 20 por 100 de dichos productos en Tesoreria; no puedo menos de recordar á estos, mas, á los que por dicho concepto y trimestres anteriores se hallen en descubierto, que pasado el plazo de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, si no lo hubieran verificado, me veré en la necesidad de librarles ejecucion, cumpliendo de este modo con lo mandado por la superioridad. Valladolid 20 de Febrero de 1860.—J. Segundo Puga.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campoó.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará en esta villa una feria anual de todas clases de ganados y mercancías en los dias 19, 20, 21 y 22, de Marzo, en el corriente año tendrá lugar la inauguracion para lo cual el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, no ha perdonado medio para que los concurrentes gozen de todas las comodidades que puedan desear. No devengarán en el corriente año derecho alguno los ganados y mercancías que concurren. Para entretenimiento de los concurrentes habrá en las noches de los cuatro dias fuegos artificiales ya que otra clase de diversiones no permita la estacion. Aguilar de Campoó 16 de Febrero de 1860.—El Presidente, Valentin Villalon.—P. A. D. A. C., Eustaquio la Fuente.

Alcaldia Constitucional de Trigueros.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar por término de seis años la caza del monte de esta villa. Los actos del remate tendrán efecto en la Sala Consistorial de esta dicha villa los dias 26 del corriente mes y 4 del próximo mes de Marzo de once á doce de sus respectivas mañanas bajo el tipo y bases que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Trigueros 18 de Febrero de 1860.—El Presidente, Felipe To-bar.—Pedro Martinez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Santovenia.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado celebrar en los dias 26 del que rige y 4 de Marzo próximo, los remates de consumo por todo el año de 1860, con la esclusiva en la venta al por menor y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies cuyos encabezamientos son á saber:

	Rs. vn.
Por los derechos de vino.	536
Por los de Aguardiente y licores.	425
Por el de Carnes.	455
Por el de vinagre.	006
Total.	1420

A estos tipos se aumentarán el 3 por 100 de cobranza y 40 por 100 impuesto para gastos provinciales, cobrando los rematantes los derechos con el mismo aumento segun la instruccion y tarifas vigentes. Santovenia 16 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Esteban Vazquez.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Mojados.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Mojados que consta

de 478 vecinos, cuya dotacion consiste en 6,000 rs. pagados por trescientos vecinos y cobrados por el Ayuntamiento en los plazos que convenga con el agraciado, á quien le queda la facultad de hacer sus ajustes particulares con el resto del vecindario cobrando ademas los partos y golpes de mano airada, sin obligacion de la rasura que se halla contratada por separado.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes antes del 10 de Marzo próximo, en que se há de proveer, al Presidente del Ayuntamiento. Mojados 15 de Febrero de 1860.—Francisco Diaz.

Tesoreria de Hacienda pública de Valladolid.

Habiendo demostrado la experiencia que la aglomeracion de muchas personas en el cuarto de caja de esta Tesoreria, y la simultaneidad de operaciones de ingresos y pagos introducen en ella una confusion que con frecuencia produce dudas y equivocaciones igualmente perjudiciales á los contribuyentes que á la misma caja, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, he dispuesto que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes.

1.º Las horas de pago por esta Tesoreria son diariamente desde las nueve á las once en punto de la mañana, y dentro de este término deberán los perceptores presentarse á cobrar con los libramientos estendidos en debida forma y con los requisitos marcados por Reales órdenes sin cuya circunstancia no serán satisfechos.

2.º Desde las once de la mañana en adelante tendrán lugar los ingresos por todos conceptos.

3.º La entrada de los contribuyentes en el cuarto de caja será por turno y vez, segun el orden de su presentacion en la pieza anterior; y no podrá entrar uno hasta que salga el que se halle dentro.

4.º Con arreglo á la Real orden de 14 de Abril de 1839, y otras anteriores se cortarán é inutilizarán todas las monedas falsas que presenten los contribuyentes; sin perjuicio de adoptar las demas providencias á que haya lugar si hubiese razones para sospechar de que se ha procedido de mala fé en la presentacion de dichas monedas.

5.º Todo el que haya de verificar pagos en mayor cantidad de 200 rs. lo verificará con la correspondiente factura arreglada al modelo que estará de manifiesto; y con el objeto de proporcionar mayor comodidad á los contribuyentes se facilitarán impresas al que voluntariamente las solicite por su verdadero costo que es el de un cuarto cada una.

6.º No se recibirá mas cantidad en calderilla que la marcada por instruccion; y se advierte á los contribuyentes que deberán traerla por se-

parado para facilitar su recuento. Valladolid 15 de Febrero de 1860.—José Maria March.

Nos el Doctor D. Luis de la Lastra y Cuesta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valladolid, Señor de Junquera y Ambia, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Senador del Reino del Consejo de S. M. etc. etc.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en este Arzobispado los curatos que á continuacion se expresan: San Andrés de Valladolid, y Cigales, de término: La Pedraja y Cardiel, de segundo ascenso: Villanueva de Duero, de primer ascenso: Puente Duero, de entrada: y Villamarciel, rural de segunda clase; y debiendo proveerse entre los opositores del último concurso de esta diócesis, que no hayan sido agraciados con curato en la primera provision, hemos acordado practicar las diligencias que proceden para formalizar las correspondientes propuestas en terna á S. M. Por tanto, espedimos el presente edicto, en virtud del cual citamos y convocamos á todos los referidos opositores para que, dentro del preciso y perentorio término de veinte dias contados desde esta fecha, comparezcan por si mismos ó por medio de Procurador suficientemente autorizado en nuestra Secretaria de Cámara á firmar á dichos curatos segun lo tengan por conveniente atendidas sus particulares circunstancias: bajo el concepto de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio y no podrán ocupar lugar alguno en las indicadas ternas. Y á fin de que este edicto llegue á noticia de todos los interesados en su contenido, mandamos se fije en los sitios de costumbre y se publique en el Boletín eclesiástico del Arzobispado; y que se pase una copia de él al Sr. Gobernador civil para que disponga se inserte tambien en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 25 de Febrero de 1860.—Luis, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor.—Gaspar Villarroel, Secretario.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, se llama á Francisco Cabañas, vecindado que ha sido en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, á prestar una declaracion en causa que se instruye en averiguacion de Alejo Alvarez, de trece años de edad, fugado de la cárcel de Tudela de Duero, el dia 11 de Octubre último; pues en

auto proveido de este día así lo tengo acordado. Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1860.—José Sabater.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

D. José Sabater Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas é indemnizaciones á que ha sido condenado Valeriano Aranz Rodriguez, en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez, una sexta parte de casa que le corresponde en la situada en Tudela de Duero, plazuela de San Miguel, sus linderos notorios; cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente á las once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad; mediante á que en el celebrado el día 7 no hubo licitadores. Dado en Valladolid á 15 de Febrero de 1860.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se ha declarado en concurso voluntario Ambrosio Ubierna, de oficio sombrerero, vecino de esta ciudad, en el cual convoqué á Junta de acreedores para el día 10 de Enero último y hora de once de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, que no pudo tener lugar por falta de citacion al acreedor D. Rafael Jalindo, y por consiguiente he acordado en auto de 6 del actual convocar á nueva Junta para el día 27 de este propio mes y hora de once de su mañana en dicha Sala de Audiencia, y al efecto cito y emplazo á todos los acreedores del Ubierna, previniéndoles que comparezcan en la Junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario y de paralles en todo caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Febrero de 1860.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que en la noche del cinco al seis del actual, fueron robadas en la iglesia parroquial de Torrecilla de Torre, las alhajas que á continuación se expresan, sobre lo cual me hallo instruyendo la correspondiente causa en averiguacion del autor ó autores de tan grave delito; y con objeto de averiguarlo, he acordado dirigir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo nombre administro justicia, le exhorto y de la

mia le pido y encargo se sirva disponer la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que se practiquen por las autoridades de la misma, las diligencias mas eficaces que les sugieran su celo en busca de los, aun ignorados, autores de dicho delito, y de las alhajas robadas, que se remitirán á mi disposicion; pues en hacerlo V. S. así, administrará justicia y yo lo haré igualmente siempre que sus despachos vea. Tordesillas 11 de Febrero de 1860.—Pedro de Rueda.—Por mandado de S. S., Santos Fernandez.

Nota de las alhajas robadas. Un copon en lo interior de la copa sobredorada, una cajita tambien sobredorada con que se administra el viático, un caliz con su patena y cucharilla de relieve, un incensario con su naveta, un rostrillo de la virgen del Rosario, guarnecido de perlas y la corona de la virgen, todo de plata.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Manuel Villalon Garcia, natural de la villa de Villalon, y vecino que fué últimamente de la ciudad de Valladolid, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por conato de robo á D. Valeriano Maestro, vecino de Pozaldez, con el bien entendido de que se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Olmedo á 10 de Febrero de 1860.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber á todas las personas que el presente vieren, que para el día 5 de Marzo próximo y hora de doce á una de su mañana, está señalado el remate de tres pedazos de tierra, sitos en término de Ventosa de la Cuesta de este partido. Uno al pago de la Gorda, de 507 estadales, tasado á razon de 1.800 rs. obrada. Otro á la Olma, de 8 obradas y 50 estadales, á razon de 1.100 rs. obrada. Y otro á la Estrella, de una obrada, en 1.600 rs.; correspondientes á la testamentaria de D. Bernardo Inaraja, vecino que fué de dicho Ventosa, y cuya enajenacion han solicitado los testamentarios contadores para pago de deudas, previa informacion de utilidad y necesidad. El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado y hasta el día del remate estará de manifiesto el expediente en la Escribania del originario D. Juan Martin Carreño,

segun está mandado en providencia de hoy. Dado en Olmedo á 11 de Febrero de 1860.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á Roque Contreras, vecino de esta villa, para que el 26 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se presenten en este Juzgado y sala de audiencia, con el título ó títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la Junta que habrá de tener lugar en aquel día y hora, pues que así lo tengo acordado en el concurso voluntario propuesto por el Roque. Dado en Villalon hoy 9 de Febrero de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoría, Francisco Reoyo.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Hipólito Cano, (a) el Can, vecino del pueblo de Fompedraza, de este partido, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se inserte este anuncio, comparezca en la cárcel de esta villa ó en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de cercerras pertenecientes á Gerónimo Hernando y otros pastores de San Llorente, verificado en la noche del 22 de Noviembre último, prevenido que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa por su parte en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 15 de Febrero de 1860.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Antonio Ruiz Morales.

El día 5 del corriente se agregó, en término de la Seca, á Felix Garcia, vecino de Villamarciel, un galgo de las señas siguientes; pelo rojo con algunos pelos negros á modo de aguas, acorbatado de blanco. La persona que se crea su dueño, se presentará al Alcalde de dicho Villamarciel, quien dando mas señas se le entregará.

Habiendo acordado los Sres. Patronos de las memorias fundadas en la capilla del Santísimo Cristo de la Iglesia de la Antigua de esta ciudad, por D. Juan Baron de la Fuente y Doña

Maria Diez Vela, que se doten las doncellas que acrediten en forma los requisitos que en la fundacion se exigen, se cita por el presente y único edicto á las que se crean con derecho á ser dotadas, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, presenten al infrascrito ó bien al Sr. Cura de dicha parroquia las oportunas solicitudes documentadas. Dado en Valladolid á 12 de Febrero de 1860.—Domingo Ramon Domingo.

A voluntad de su dueño se venden varias tierras de pañ llevar, sitas en término de los pueblos de Bercero y Matilla de los Caños. Del precio y condiciones enterarán en la ciudad de Valladolid, calle del Obispo, núm. 28.

El día 15 del corriente por la tarde desde el monte de Medina de Rioseco á esta Capital se perdieron unas alforjas buenas, forradas de badana, con varios efectos en ellas; el que las haya hallado, puede comunicárselo al Alcalde de Valdenebro, quien gratificará el hallazgo.

En la tarde del 8 del actual, se perdió una capa color de paño fino con bozos de terciopelo de seda encarnada, desde la calzada de Zaratan al pueblo de Torrebaton. La persona que le hubiere hallado y quisiere dar aviso ó entregarla, podrá hacerlo en este último pueblo y casa núm. 5 de la plaza, donde se dará un buen hallazgo.

Se vende en pública subasta un molino harinero de dos ruedas, con granero, sobre las aguas del rio Riaza, una casa calle de la Iglesia núm. 52, 11 fanegas de tierra de sembradura y el sitio donde fué en lo antiguo Palacio-fortaleza, tasado todo en 122,100 rs. cuyas fincas radican en Torregalindo, jurisdiccion de Aranda de Duero y pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez.

La subasta se verificará en casa del Administrador de S. E. en Roa el día 4 del próximo Marzo á las 11 de su mañana donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones á S. E. pueden dirigirselas á Madrid dentro del término señalado.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.